

RAD: 2022-164

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso en auto anterior del 06-06-2022, se ORDENÓ notificar de manera personal al demandado HÉCTOR RODRIGO MESA AGUDELO, a quien a través de correo electrónico se le envió el expediente digital y la respectiva notificación, para que dentro del término de ley contestara la demanda, presentando el 08-07-2022 a través de apoderado judicial contestación de la demanda proponiendo excepciones de fondo, estando pendiente de darle trámite a la misma y al nuevo poder presentado por la parte demandante. Sírvase Proceder

Medellín 29 de agosto de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1714
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00164 00
Proceso:	INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Demandante:	OLGA LUCIA FLÓREZ BARREIRO C.C. 43.071.642
Demandados:	HÉCTOR RODRIGO MESA AGUDELO C.C. 8.403.789
Decisión:	Tiene por contestada la demanda, reconoce personería abogado demandado, revoca poder anterior demandante y reconoce personería nueva apoderada demandante y pone en traslado excepciones a la parte demandante propuestas por el demandado en la contestación.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo.

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propuso excepción de fondo denominada: INEXISTENCIA DE LA CAUSA ALEGADA, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA y MALA DE LA DEMANDANTE, las cuales están

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

pendientes de poner en traslado.

2. Por otra parte, conforme al poder aportado al proceso **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado HUGO DIÓGENES ZAPATA CRUZ con T.P N° 72.504 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demanda HÉCTOR RODRIGO MESA AGUDELO, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.-

3. Asimismo, de conformidad con el paz y salvo adjunto de la apoderada de la parte demandante, y el nuevo poder allegado, se **REVOCA EL PODER** que se había conferido a la abogada DONEIRA HERRERA ARBOLEDA con T. P N° 307449 del C.S. de la J- art 76 C.G.P- y **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ANA MARÍA MAZO GUTIÉRREZ con T.P N° 113.332 del C.S de la J, para continuar representando los intereses de la parte demandante OLGA LUCIA FLÓREZ BARREIRO, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P-

Para garantizar que la nueva apoderada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin. Mazo.juridica@gmail.com

4. Finalmente, toda vez que las partes dentro del proceso se encuentran debidamente representadas por sus apoderados, esta Agencia Judicial procederá a PONER EN TRASLADO de la parte demandante, por el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación allegada al proceso desde el pasado 08-07-2022, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

En este punto se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propuso excepción de fondo de INEXISTENCIA DE LA CAUSA ALEGADA, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA y MALA DE LA DEMANDANTE

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HUGO DIÓGENES ZAPATA CRUZ con T.P N° 72.504 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demanda HÉCTOR RODRIGO MESA AGUDELO, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.-.

TERCERO: TENER COMO REVOCADO EL PODER que se había conferido a la abogada DONEIRA HERRERA ARBOLEDA con T. P N° 307449 del C.S. de la J- conforme al artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA MARÍA MAZO GUTIÉRREZ con T.P N° 113.332 del C.S de la J, para continuar representando los intereses de la parte demandante OLGA LUCIA FLÓREZ BARREIRO, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.-

Para garantizar que la nueva apoderada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin mazo.juridica@gmail.com

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, de LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación, allegada al proceso desde el pasado 08 -07-2022, para que dentro de este término la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

ADVERTIR que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital del apoderado de la parte demandante, el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

SEXO: Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

SÉPTIMO: Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ